



Universidad Nacional de Río Cuarto

CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



"2019 - Año de la Exportación"

RIO CUARTO, 18 SET. 2019

VISTO, el Expediente N° 88294, relacionado al Régimen Académico General de las Carreras de Posgrado de la U.N.R.C., y

CONSIDERANDO:

Que existen numerosas Resoluciones y modificatorias que reglamentan las Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que la Resolución del Consejo Superior N° 048/14 reglamenta el Régimen de Carreras de Posgrado (Especialidades, Maestrías y Doctorados), de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que la Resolución del Consejo Superior N° 205/16 crea el Régimen de Carreras de Posgrado Interinstitucionales.

Que la Resolución del Consejo Superior N° 303/16 modifica y amplía la Resolución N° 048/14, atendiendo a resolver diversas situaciones no contempladas en ésta.

Que la Resolución del Consejo Superior N° 467/16, habilita a la participación de dos Jurados por Videoconferencia en las instancias de Defensas Orales de Tesis de Posgrado.

Que entre 2015 y 2018 se han modificado otros regímenes vinculados directa o indirectamente a la normativa de Posgrado tales como el Régimen de Estudiantes de Posgrado y de Emisión de Certificados Analíticos Finales y Diplomas, entre otros.

Que, en las evaluaciones de las carreras de Posgrado realizadas por CONEAU entre 2016 y 2018, se desprenden observaciones atinentes a interpretaciones de nuestros marcos normativos relacionados a las Carreras de Posgrado de esta Universidad Nacional.

Que, por todo lo enunciado, la existencia de numerosos marcos normativos genera inconvenientes en los normales desarrollos de las Carreras de Posgrado.

Que, por lo anterior, el Consejo Académico de Posgrado considera oportuno aunar la totalidad del marco normativo vinculado al Régimen de Carreras de Posgrado en una única resolución, compuesta por cinco anexos, que incorpore la totalidad de los documentos ya aprobados y responda a las observaciones realizadas por CONEAU.

Que, por Acta N° 237, de fecha 27 de marzo de 2019, el Consejo Académico de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional aprueba el Texto Ordenado del Régimen Académico General de las Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que se ha expedido la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, mediante Disposición N° 111/19.

Que se ha expedido la Comisión de Enseñanza y Planeamiento de éste Órgano de Gobierno.



Universidad Nacional de Río Cuarto

CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



"2019 - Año de la Experiencia"

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar las siguientes Resoluciones: Resolución del Consejo Superior N° 048/14, de fecha 21 de marzo de 2014, "Régimen de las Carreras de Posgrado de Especialización, Maestría y Doctorado de esta Universidad"; Resolución del Consejo Superior N° 205/16, de fecha 5 de agosto de 2016, "Régimen de carreras de Postgrado Interinstitucionales"; Resolución del Consejo Superior N° 303/16 de fecha 27 de septiembre de 2016, "Modificación y Ampliación de la Resolución del Consejo Superior N° 048/14"; Y, Resolución del Consejo Superior N° 467/16 de fecha 29 de diciembre de 2016, "Defensa de tesis de Posgrado por Videoconferencias".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Régimen Académico General de las Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, como Anexos I, II, III, IV y V.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las Facultades de esta Universidad Nacional, deberán reglamentar la presente norma de acuerdo a sus necesidades y posibilidades.

ARTÍCULO 4°.- Reemplazar la palabra "profesores" por "docentes", ello con el fin de adecuar la descripción del Cuerpo Académico, atendiendo a lo establecido en la Res. Min. Educación N° 160/2011; ANEXO 1, punto 11.2. Se propone dicho reemplazo en los siguientes artículos:

ANEXO I; ARTICULO 3.- Los "profesores" de Cursos y Seminarios de las Carreras de Posgrado deberán poseer Grado Académico igual o superior al que otorgará la carrera de la cual forman parte. Podrá obviarse excepcionalmente esta última condición cuando se considere que el "profesor" propuesto cumple con el Mérito Equivalente necesario otorgado según normativa vigente.

ANEXO IV; ARTICULO 11.-... "En el caso de cursos y seminarios de posgrado que no formen parte de una Carrera de Posgrado finalizada por el aspirante, además del correspondiente certificado se solicitará presentación de programa autenticado por autoridad competente, horas de clase, nombre y grado académico de los profesores que dictaron, con firma de la autoridad de Facultad o Área de Posgrado respectivo."...

ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

RESOLUCION N°

273

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

ANEXO -I- RESOLUCIÓN N°:

273

RÉGIMEN ACADÉMICO DE CARRERAS DE POSGRADO

RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL

ARTÍCULO 1.- Cada Carrera de Posgrado se proyectará en forma integral, en torno a ejes curriculares y mediante un sistema de créditos de valoración de las actividades según se especifique en el régimen correspondiente para cada grado académico de posgrado que otorga la Universidad (Especialización, Maestría o Doctorado). Cada crédito equivale a veinte (20) horas aula en la modalidad presencial y/o a distancia. Cuando se prevean cursos y seminarios optativos en el Plan de Estudios de una Carrera de Posgrado, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional y la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente, en acuerdo con la Junta Académica, garantizarán la efectiva implementación de un número superior al mínimo necesario para complementar la carga de créditos requeridos. El ofrecimiento de un número superior de cursos optativos se hará en función de la demanda, disponibilidad de recursos y de la relevancia académica para la formación del graduado.

ARTÍCULO 2.- Los proyectos de carreras de posgrado serán presentados a través de los Consejos Directivos de las distintas Facultades, salvo en temáticas especiales que podrán ser presentadas por la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad. Los proyectos deberán adecuarse a los lineamientos que figuran en el presente Anexo.

ARTÍCULO 3.- Los docentes de Cursos y Seminarios de las Carreras de Posgrado deberán poseer Grado Académico igual o superior al que otorgará la carrera de la cual forman parte. Podrá obviarse excepcionalmente esta última condición cuando se considere que el docente propuesto cumple con el Mérito Equivalente necesario otorgado según normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- Aquellos Cursos, Seminarios, Talleres u otras actividades Extracurriculares de posgrado que las Facultades decidan realizar y que no estén orientados a formar parte de una Carrera de Cuarto Nivel, serán organizados y ejecutados por las propias Unidades Académicas, previa aprobación del Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 5.- Las carreras de Posgrado tendrán una Junta Académica. La misma estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros; uno de los cuales ejercerá la función de Director. Las carreras podrán contemplar la existencia de un Coordinador Adjunto. El Director de Carrera, el Coordinador Adjunto y demás miembros de la Junta Académica serán designados por el Consejo Superior, con fecha de inicio y fin de sus designaciones, a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad por un periodo igual a la duración de la carrera, pudiendo ser renovada tal designación.

La relación del Director y la Junta Académica con la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional será a través del Área de Posgrado de cada Facultad.



Universidad Nacional de Río Cuarto  
SOBRE EL CUERPO ACADÉMICO

CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 6.- Se considerará Cuerpo Académico al Director de la carrera, los demás miembros de la Junta Académica de la carrera, el cuerpo docente, los Directores y Codirectores de Tesis. Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de esta o, excepcionalmente, con Mérito Equivalente otorgado según la normativa vigente.

El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros, estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición en propuestas de posgrados. Asimismo, el restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

ARTÍCULO 7.- Serán funciones del Director de Carrera de Posgrado:

7.1. Conducir el programa de Carrera de Posgrado, siguiendo los lineamientos de las políticas académicas acordadas con los otros órganos de gobierno del mismo programa, con la Secretaría de Posgrado de la Facultad y de la Universidad.

7.2. Presidir la Junta Académica.

7.3. Convocar a reuniones ordinarias de la Junta Académica de la Carrera de Posgrado y solicitar reuniones extraordinarias cuando sea necesario tratar asuntos urgentes.

7.4. Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad, y por su intermedio a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad, para garantizar el dictado de la Carrera de Posgrado.

7.5. Orientar a los posibles aspirantes de las Carreras de Posgrado y brindar información específica acerca de los Planes de Estudio de las mismas.

7.6. Generar, con la Junta Académica, propuestas superadoras vinculadas al funcionamiento académico de la carrera y elevarlas a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, previo aval de la Secretaría de Posgrado de la Facultad respectiva.

7.7. Coordinar las actividades inherentes al funcionamiento de la Carrera de Posgrado con el aval de la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente, como así también el dictado de cursos y seminarios.

7.8. Participar activamente de los procesos de acreditación y categorización de la carrera.

ARTÍCULO 8.- Serán funciones del Coordinador Adjunto:

8.1. Colaborar con el Director en la gestión de la actividad que demande el normal funcionamiento de la Carrera de Posgrado.



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

8.2. Integrar la Junta Académica.

"2019 - Año de la Exportación"

8.3. Reemplazar al Director en su ausencia en todas sus funciones.

ARTÍCULO 9.- Serán funciones de la Junta Académica:

9.1. Asesorar al Consejo Directivo de la Facultad en la toma de decisiones de la carrera en aquellos casos en que ésta lo requiera.

9.2. Asesorar e informar a los responsables del área de Posgrado de las Facultades, y por su intermedio a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, sobre el desarrollo de las actividades correspondientes a la carrera.

9.3. Asesorar a los estudiantes sobre el desarrollo curricular de la carrera (desarrollo de los cursos, elección del tema de la monografía o Tesis, evaluación del proyecto y aprobación de la monografía final, trabajo final y/o Tesis). En el caso de los doctorados personalizados, esta función será llevada a cabo por los miembros de la Comisión de Tesis.

9.4. Dictaminar acerca del reconocimiento de los créditos que le pudieran corresponder a cursos y seminarios realizados extracurricularmente por el estudiante de Posgrado. Este dictamen deberá elevarse a la Secretaría para su ratificación.

9.5. Evaluar oportunamente, los antecedentes académicos y científicos del Personal docente propuesto para desarrollar la carrera correspondiente y elevarlo para las instancias correspondientes.

9.6. Evaluar académicamente las actividades desarrolladas y a desarrollar en la Carrera de Posgrado.

9.7. Resolver la admisión de candidatos a una Carrera de Posgrado para lo cual podrá contar con el asesoramiento de una Comisión de Tesis.

9.8. Dictaminar acerca de los informes producidos por la Comisión de Tesis durante el seguimiento de cada doctorado personalizado.

9.9. Proponer a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional la designación de miembros de Comisiones y Jurados de Tesis.

9.10. Participar activamente en los procesos de acreditación y categorización de Carreras.

9.11. Confeccionar las actas registrando las actividades llevadas a cabo en las reuniones de la Junta y elevarlas a la Secretaría de Posgrado de la Facultad pertinente.

RÉGIMEN ACADÉMICO ESPECÍFICO



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entrada, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto  
NORMAS DE PROCEDIMIENTO. ELABORACIÓN DE  
CARRERAS DE POSGRADO.

"2019 - Año de la Exponción"  
PROYECTOS DE CREACIÓN DE

ARTÍCULO 10.- Los Proyectos de creación de Carreras de Posgrado serán elaborados por las Unidades Académicas siguiendo las pautas que se indican a continuación:

10.1. Identificación del Proyecto: Denominación. Titulación a otorgar

10. 2. Responsable/s del Proyecto.

2.1. Organismo u organismos responsables de la elaboración del proyecto.

2.2. Unidades Responsables de la implementación del proyecto y Aval Institucional de las mismas.

2.3. Funcionamiento de la carrera: responsabilidades de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, Subsecretaría y otros.

2.4. Director de la Carrera y Coordinador Adjunto si lo hubiere.

2.5. Junta Académica: integrantes, funciones y actividades.

10.3. Fundamentación.

3.1. Razones que determinan la conveniencia de la implementación del proyecto.

3.1.1. Breve reseña de las problemáticas que dan origen al proyecto.

3.1.2. Estudios realizados e información relativa a la situación problemática descripta.

3.2. Correspondencia con los objetivos y estrategias del Plan de Estratégico Institucional de la Universidad y de la Facultad/es correspondiente/s.

3.3. Antecedentes.

3.3.1. Actividades de docencia, investigación o extensión, realizadas en la Universidad, que pudieran haber dado origen al proyecto.

3.3.2. Experiencias similares realizadas a nivel nacional o internacional que hubieran sido tenidas en cuenta.

10.4. Objetivos del Proyecto.

4.1. Resultados finales que se esperan alcanzar con la implementación del proyecto.

10.5. Características de la carrera.



CERTIFICO ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

5.1. Tipos de carreras. Las carreras podrán ser Institucionales o Interinstitucionales. En este último caso, se regirá por lo establecido en el Régimen de Carreras de Posgrado Interinstitucionales vigente.

Existen dos tipos de carreras, continua y a término. Se consideran continuas, a aquellas carreras que constituyen una oferta regular y permanente de la institución, aun cuando la oferta no sea anual. Las carreras a término, son aquellas cuya oferta tiene una finalización predeterminada y acotada en el tiempo y no se ofrecen en forma regular (generalmente organizadas en función de alguna demanda puntual).

5.2. Estructura de la carrera. La carrera propuesta podrá ser estructurada, semiestructurada y/o personalizada. Su estructura será caracterizada de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

5.3. Modalidad de dictado: Podrán ser de tipo presencial, semipresencial y/o a distancia. Estos dos últimos casos, se regirán por lo establecido en el Régimen de Carreras de Posgrado Semipresenciales y a Distancia vigente.

5.4. Grado Académico que otorgará la carrera.

5.5. Perfil Académico del Egresado: Conocimientos, competencias e incumbencias específicas que definen al egresado a formar.

5.6. Objetivos de la carrera.

5.6.1. Plan de estudios. Asignación de créditos: los correspondientes a la carrera, Tesis, cursos, seminarios y otras actividades programadas, de acuerdo a lo establecido por el régimen respectivo.

5.6.2. Condiciones de permanencia y graduación (acorde al Régimen de Estudiantes de Posgrado vigente).

5.6.3. Articulación con otros planes de estudios: régimen de equivalencias con planes anteriores o con planes de otras carreras que se dicten en la Universidad o en otras Universidades (consignarlo si estuviera previsto).

Para carreras estructuradas y semi estructuradas.

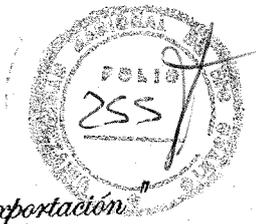
5.6.4. Duración de la carrera. Tiempo que puede insumir el cumplimiento del Plan en circunstancias normales. Deberá consignarse el total de actividades en meses de dictado, horas presenciales, horas prácticas y otras actividades.

5.6.5. Ciclos y Áreas: ciclo en que se divide el Plan y/o áreas que comprende, precisando en cada caso sus objetivos y las asignaturas que incluyen, (este punto deberá cumplimentarse sólo en el caso en que el Plan fuera organizado por ciclos y/o áreas).



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

5.6.6. Metodología de orientación y supervisión de estudiantes.

"2019 - Año de la Exportación"

5.6.7. Cursos y seminarios incluidos en el Plan, con sus correspondientes objetivos, contenidos mínimos, carga horaria, modalidades de dictado, requisitos de aprobación y promoción, régimen de cursado, sistema de evaluación, docentes que participan del dictado (indicando carácter).

5.6.8. Régimen de correlatividades.

10. 6. Recursos Humanos (actividades curriculares y docentes a cargo)

6.1. Personal docente

6.1.1. Grado Académico, especialidad, categoría y dedicación del personal docente disponible

6.2. Personal administrativo o técnico: categoría y dedicación del personal disponible.

10.7. Recursos físicos.

7.1. Infraestructura edilicia

7.1.1. Recursos disponibles, localización, capacidad.

7.1.2. Equipamiento

7.1.3. Posibles necesidades futuras.

10.8. Asignación presupuestaria que demanda su implementación

8.1. Valoración de los conceptos de gastos cuantificables de inversión (recursos humanos, de equipamiento y físicos) en los ejercicios que demande su implementación, según clasificación económica vigente.

10.9. Condiciones de inscripción

9.1. Título y otros requisitos: se establecerán el/los títulos de grado que permitan un ingreso directo (título directo). Los títulos de carreras afines que se propongan para la posible admisión del postulante deberán explicitarse, indicando si en este caso debe reunirse algún requisito extra.

También, de contemplarse como posibles postulantes profesionales que posean otros títulos, éstos deberán presentar una solicitud en donde expongan los motivos que los llevan a postularse, y a la cual adjuntarán su curriculum donde se hará especial mención al trabajo profesional desarrollado y sus expectativas de aplicación de los conocimientos a adquirir, lo que será analizado por la Junta Académica respectiva.



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

9.2. Matrícula y Aranceles: deberá fijarse el cobro de matrícula y aranceles por créditos. El valor de dicha matrícula y arancel será propuesto en cada proyecto de carrera y sus características serán establecidas en cada Reglamento de posgrado específico. Los recursos para el financiamiento de la ejecución de las carreras de posgrado provendrán:

9.2.1. Del presupuesto de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional (fundamentalmente para los créditos de cursos y seminarios de cada carrera).

9.2.2. Del cobro de matrículas y aranceles. Del total recaudado en este concepto se destinarán el 70% al funcionamiento de la Carrera correspondiente, 10 % al Área de Posgrado de la Unidad Académica y el 20% restante pasará a formar parte de un fondo común de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional. Las unidades académicas podrán reglamentar los recursos extraordinarios con destino específico que puedan obtenerse.

9.2.3. De la Secretaría de Ciencia y Técnica para el desarrollo de Trabajo final y/o Tesis de Especialidad, Maestría y Doctorado, las que podrán ser financiadas a través de proyectos de investigación en la medida que los mismos estén dentro de las áreas o temáticas definidas como prioritarias por la Institución.

9.2.4. Del presupuesto general de la Universidad y de las Facultades.

9.3. Cupo. El cupo mínimo y máximo será propuesto en el proyecto de las carreras respectivas con la debida justificación. Si durante el desarrollo de la carrera la cantidad de estudiantes regulares es inferior al cupo mínimo establecido de estudiantes, tal situación será analizada por el Consejo Académico de Posgrado y comunicada al Consejo Superior.

#### APROBACIÓN DE CARRERAS DE CUARTO NIVEL

ARTÍCULO 11.- Los Proyectos aprobados por el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Facultad/es de origen, serán presentados al Consejo Superior, el cual los enviará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, quien emitirá opinión y solicitará evaluación de por lo menos un referente externo a la Universidad Nacional de Río Cuarto. Para cumplir con este requisito, la Facultad que envía el proyecto de carrera deberá proponer dos (2) posibles evaluadores adjuntando sus Curriculum Vitae.

El/los evaluadores deberán expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de envío. Vencido dicho plazo, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, decidirá el trámite a seguir, asegurando la evaluación externa de cada proyecto. Los antecedentes de los evaluadores externos deberán ser los mismos que los requeridos para ser Director de la carrera.



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad ~~ALCONE~~  
DIRETORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

" 2019 - Año de la Exportación "

ARTÍCULO 12.- Con las opiniones de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, el Consejo Superior procederá al tratamiento y/o aprobación del proyecto.

ARTÍCULO 13.- Para la aprobación definitiva de cada carrera, la misma deberá estar adecuada al Reglamento correspondiente al grado académico a otorgar.

**SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL DESARROLLO DE LAS CARRERAS**

ARTÍCULO 14.- Una vez concluido y aprobado el grado académico, la información correspondiente deberá enviarse a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para la prosecución del trámite.

**APERTURA DE NUEVAS COHORTES**

ARTÍCULO 15.- La solicitud de apertura de nuevas Cohortes de Carreras de Posgrado acreditadas y en funcionamiento que se ajusten a la normativa, será presentada por el Director a través de la Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica al Consejo Directivo respectivo para su aprobación y elevación a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional y luego al Consejo Superior.

**INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

ARTÍCULO 16.- A fin de proceder al seguimiento de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, con el avance de cada carrera se deberá elevar a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, la información consignada en el siguiente cuadro:

CICLO DE LA CARRERA	TIEMPO QUE SE REQUIERE	TIPO DE INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE REMITIRLA
INICIO Admisión	Comienzo	1.- Cursos, seminarios y otras actividades a dictarse en el año académico con fecha probable de realización (por cuatrimestre).  2.- Nómina de estudiantes inscriptos aceptados por la Junta Académica de la carrera, especificando: DNI, título de grado, lugar de procedencia, cargo que desempeña y dedicación.	Director y/o Coordinador Adjunto



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

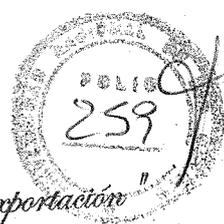
		<p>1.- CV de los docentes a cargo de cada curso, seminarios y otras actividades.</p> <p>2.- Programa de cada curso, seminario y otras actividades, incluyendo bibliografía actualizada.</p>	
<p>DESARROLLO</p>	<p>En junio y diciembre de cada año. Las Unidades Académicas podrán acordar otras fechas</p>	<p>3.- Nómina de estudiantes que aprobaron los cursos, seminarios y otras actividades con las calificaciones correspondientes (Fotocopias de las Actas de Exámenes).</p> <p>4.- Opinión de los estudiantes sobre cursos, seminarios y otras actividades.</p>	<p>Director y/o Coordinador Adjunto</p>
<p>Proyecto de Graduación (Obra, Proyecto, Evaluación Final Documentada, Tesis)</p>	<p>Aprobación del Proyecto</p>	<p>Fecha de Aprobación del Proyecto de Graduación. Título y Director.</p>	<p>Director y/o Coordinador Adjunto</p>
	<p>Defensa</p>	<p>Fecha de Defensa de Trabajo de Graduación. Miembros de Tribunal. Acta de Examen.</p>	<p>Director y/o Coordinador Adjunto.</p>

Prof. ENRIQUE G. BERBAMO  
 Secretario General  
 Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
 Rector  
 Universidad Nacional de Río Cuarto



Universidad Nacional de Río Cuarto



"2019 - Año de la Exportación"

ANEXO -II- RESOLUCION N°

273

RÉGIMEN ACADÉMICO DE CARRERAS DE POSGRADO

RÉGIMEN DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- La especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. Cuenta con evaluación final documentada de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el Título de Especialista a quienes cumplan con los requisitos de este Régimen. En dicho título deberá especificarse la Mención referida al área específica de la profesión o campo de aplicación.

ARTÍCULO 3.- El título de Especialista será otorgado en las Áreas que el Consejo Superior estime conveniente, a propuesta de las Facultades o de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTÍCULO 4.- Podrán aspirar al grado de Especialista, los egresados universitarios que hayan obtenido un título universitario de grado o un título de nivel superior no universitario de carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que sean egresados de carreras universitarias de al menos tres (3) años de duración y que además demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que se establezcan, poseer preparación y experiencia laboral acorde con la formación de posgrado que se propone desde la Especialización. En ningún caso la admisión y obtención del título de Especialista acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo. En el proyecto de creación de la carrera de Especialidad se deberán establecer los prerrequisitos específicos necesarios para poder cursar adecuadamente el trayecto de formación y los alcances y criterios de evaluación para los casos excepcionales.

ARTÍCULO 5.- Los aspirantes a la carrera de Especialización deberán presentar una solicitud de admisión, con la documentación correspondiente. La Junta Académica evaluará los antecedentes de cada aspirante. En caso de presentarse algún caso contemplado en el marco de las excepcionalidades señaladas en el artículo precedente, la Junta Académica deberá atender dichos casos sobre la base de los criterios preestablecidos y deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un acta la totalidad de los elementos de juicio que fueron considerados para otorgar o no la admisión a la formación de posgrado en los casos de excepcionalidad previstos. El estudiante será considerado como estudiante efectivo una vez que se encuentre admitido mediante Disposición de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, bajo recomendación de la Junta Académica de cada carrera.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 6.- Para la obtención del título de Especialista se deberán cumplimentar un mínimo de 360 horas distribuidas en Cursos, Seminarios y otras Actividades Académicas, relacionados con el tema específico de la carrera, además de las horas dedicadas al Trabajo Final.

ARTÍCULO 7.- Se entiende por "cursos" la participación activa de docentes y estudiantes en actividades de enseñanza y aprendizaje de carácter teóricas, teóricas-prácticas y prácticas, con evaluación obligatoria.

ARTÍCULO 8.- Se entiende por "seminarios" la participación activa de los estudiantes en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación, docencia y/o prácticas profesionales vinculadas a la carrera correspondiente, con evaluación obligatoria.

ARTÍCULO 9.- Se entiende por otras "actividades académicas" aquellas de estudio y prácticas dirigidas, tales como trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, talleres, práctica profesional intensiva, con informe final aprobado y certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 10.- El dictado de los cursos, seminarios y desarrollo de otras actividades académicas correspondientes a una cohorte de estudiantes de la Especialización no podrá superar cuatro semestres académicos.

ARTÍCULO 11.- Para la concreción de las actividades definidas en los artículos precedentes, el estudiante deberá ser asistido por la Junta Académica de la carrera, la que conjuntamente con el Director y el Coordinador Adjunto, si lo hubiese, tendrán las funciones establecidas en el Anexo I de la presente normativa.

#### SOBRE LA EVALUACIÓN FINAL

ARTÍCULO 12.- El estudiante deberá presentar el proyecto de su Trabajo Final, avalado por su Director y Codirector, si lo hubiese, ante la Junta Académica de la Carrera. La presentación del proyecto de Trabajo Final deberá realizarse durante el transcurso de cuatro semestres corridos, contados a partir del momento en que adquiere el carácter de estudiante efectivo de la Especialización. El trabajo final será individual y de carácter integrador, que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras, que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada carrera de Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

ARTÍCULO 13.- El proyecto de Trabajo Final debe ser aprobado por la Junta Académica de la Especialización. De ser necesario, la Junta Académica, conjuntamente con la Secretaría de Posgrado de la Facultad consultará a especialistas para la evaluación de los proyectos. Esta aprobación deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de presentado el proyecto. De ser necesaria una



Universidad Nacional de Río Cuarto

reformulación, ésta deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días posteriores.

"2019 - Año de la Exportación"

**ARTÍCULO 14.-** El Trabajo Final es un documento que sintetiza un estudio profundo de un tema delimitado y afín al campo de estudio elegido y desde una perspectiva que respete la sistematicidad de la actividad científica; pudiendo, entre otras cosas, representar una compilación bibliográfica, una tarea investigativa, un análisis de experiencias, un proyecto u obra. En términos generales, contemplará:

1. La delimitación de un problema o actividad a realizar.
2. La reunión de la documentación apropiada.
3. La reflexión sobre el problema o actividad elegida.
4. El análisis de la información y la aplicación del espíritu crítico.
5. La presentación por escrito y por ende la comunicación de los resultados del proceso de estudio.

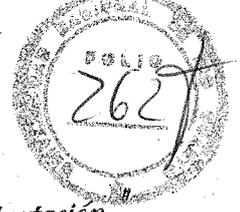
La presentación escrita del Trabajo Final será realizada en lengua española y su defensa oral y pública, si la hubiera, será realizada también en lengua española. El tiempo aproximado de la exposición es de 45 minutos. La modalidad del tipo de Trabajo Final deberá explicitarse en la formulación del proyecto de carrera y en su Reglamento específico.

**ARTÍCULO 15.-** El Trabajo Final documentado deberá cumplir las pautas establecidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 16.** Para la presentación y aprobación de la Tesis o Trabajo Final, el estudiante deberá tener aprobados la totalidad de los créditos de cursos, seminarios, talleres y otras actividades y dicha presentación no podrá extenderse más allá de cinco (5) semestres desde que fue admitido y adquiere el carácter de estudiante efectivo de la Especialización. En caso de no poder cumplirse con dicho plazo, la Junta Académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar un periodo de un (1) semestre. Transcurrido dicho periodo, y por razones debidamente justificadas, podrá el Consejo Académico de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto extender dicho plazo de presentación, por última vez, en un periodo no mayor a un (1) semestre. En caso de desaprobación del Trabajo Final, se le otorgará al estudiante una segunda y última oportunidad de presentación, en un lapso de tres meses a partir de la notificación de la misma

#### SOBRE EL DIRECTOR

**ARTÍCULO 17.-** Para la realización del Trabajo Final, el estudiante será asistido por un Director, quien deberá poseer título académico no menor al grado que se expide o, en casos excepcionales y debidamente justificados, Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente. Se requerirá además, que posean antecedentes vinculados con el tema de estudio. En caso de ser necesario, se podría designar un Codirector que deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. Será exigible la figura del Codirector de Trabajo Final en los casos en que



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

el Director y el estudiante de la carrera de especialización no tengan el mismo lugar de trabajo o cuando las características del trabajo así lo requieran. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente.

**ARTÍCULO 18.-** Serán funciones del Director y Codirector, si lo hubiese, asistir al estudiante en la presentación de su proyecto de Trabajo Final y supervisar el desarrollo del mismo.

**ARTÍCULO 19.-** La designación del Director y Codirector, si lo hubiese, será propuesta por el estudiante a la Junta Académica de la Carrera, quien la evaluará y, en caso de dar su conformidad, la remitirá a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para su aprobación definitiva, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad que pertenece la Carrera

**ARTÍCULO 20.-** Si el Director o Codirector no cumplen con las funciones explicitadas en el artículo 18, la Junta Académica y la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente deberán convocar a éstos a los efectos de regularizar la situación. En caso de persistir el no cumplimiento podrán ser reemplazados. Para el caso de sustitución de Director o Codirector se realizará una intimación por diez (10) días hábiles. De no mediar respuesta, será reemplazado en forma inmediata. Para el caso de incumplimiento del estudiante o conflicto con su Director, o Codirector (si lo hubiese), estos podrán presentar su caso ante la Junta Académica de la carrera solicitando su desvinculación.

**SOBRE LOS MIEMBROS DEL JURADO**

**ARTÍCULO 21.-** Para la Evaluación del Trabajo Final, la Junta Académica propondrá un Jurado integrado por tres (3) miembros titulares y uno suplente, debiendo al menos uno de los titulares ser externo a la Institución Universitaria. Un miembro del Jurado titular externo, solo podrá ser reemplazado por un suplente externo. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente.

El Rector, a propuesta de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, designará al Jurado. La Junta Académica, previo a la solicitud de designación del Jurado, deberá certificar que el estudiante ha cumplimentado los requisitos de créditos correspondientes a cursos, seminarios y otras actividades académicas establecidas en los Art. 6, 7, 8 y 9 de este Régimen.

**ARTÍCULO 22.-** Los miembros del Jurado deberán tener título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o, en casos excepcionales debidamente justificados, se podrá solicitar sólo para uno de ellos Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente; además de poseer antecedentes vinculados al área de conocimiento del Trabajo Final.

**ARTÍCULO 23.-** Una vez designado el Jurado, el Área de Posgrado de la Facultad notificará fehacientemente al candidato a Especialista, quien podrá, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, recusar con motivos debidamente fundados a alguno de los miembros del Jurado.



Srta. M. Soledad FALCONE  
 DIRECTORA  
 Dir. Gral. Entrada, Despacho y Archivo  
 U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

**ARTÍCULO 24.-** El Jurado deberá expedirse sobre la aceptación del trabajo, dentro de los sesenta (60) días corridos de su notificación. Cumplido dicho plazo, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional lo intimará a dar cumplimiento en el término de 10 (diez) días. Si transcurrido ese lapso no hubiera comunicación al respecto, la Junta Académica de la Carrera, a través del Área de Posgrado de la Facultad, propondrá el reemplazo del o los miembros del Jurado, siempre contemplando que al menos uno de ellos deberá ser externo.

**ARTÍCULO 25.-** El Jurado decidirá por mayoría acerca de la aceptación, rechazo o aceptación condicional de la Evaluación Final. Si ésta es rechazada, el aspirante podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo tema; en caso de aceptación condicional, el Jurado indicará el o los temas a reformular y se le comunicará por escrito al candidato a Especialista, quien en un plazo no superior a los tres (3) meses a partir de la notificación deberá cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO 26.-** Una vez aceptado el Trabajo Final, el candidato a Especialista deberá presentar ante el jurado, en el caso que corresponda, la exposición oral, según lo reglamentado por la Unidad Académica de la carrera. De haber defensa oral y siempre y cuando se garanticen las condiciones de interacción fluida y simultánea entre los integrantes del Acto de Defensa de Tesis de Posgrado, se habilitará la realización de Defensas Orales de Tesis de Posgrado con hasta dos (2) Jurados por Videoconferencia o sistema similar, estableciéndose que la validación de dicho acto será constituido por: a) hasta tres dictámenes del mismo tenor firmado cada uno por uno de los miembros del Jurado; y, b) el Acta de Defensa de Tesis, emitida por el Jurado y refrendada por el Secretario de Posgrado de la Facultad donde se encuentre radicada la Carrera de Posgrado. La totalidad de los documentos citados en los puntos a) y b) serán imprescindibles para la validación de la finalización de la Carrera de Posgrado correspondiente.

Si, por razones debidamente fundamentadas, uno de los integrantes del Jurado no puede participar en la defensa oral de manera presencial o por medio de videoconferencia, podrá ser reemplazado en el acto de defensa por un miembro de la Junta Académica de la carrera.

**ARTÍCULO 27.-** De ser satisfactoria la evaluación, se considerará que el estudiante ha cumplido con los requisitos para recibir el título de Especialista.

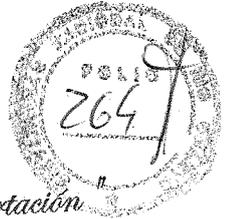
**ARTÍCULO 28.-** El Jurado redactará un Acta en la que sintetizará la valoración de la Evaluación Final. La calificación podrá ser Aprobado o Desaprobado con la fundamentación correspondiente. En el caso de ser "Aprobado" deberá constar la calificación según la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7). El acta emitida por el Jurado será elevada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto.



Universidad Nacional de Río Cuarto

CERTIFICADO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



" 2019 - Año de la Exportación "

ARTÍCULO 29.-El estudiante entregará al Área de Posgrado de la Facultad un ejemplar de la versión final de la Tesis aprobada en el formato digital vigente. La Facultad notificará de la entrega a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para la prosecución de mecanismos de divulgación correspondientes.

ARTÍCULO 30.- El Departamento de Diplomas emitirá el certificado final sobre la base de la normativa vigente.

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto



Universidad Nacional de Río Cuarto

CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE

DIRECTORA

Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



ANEXO -III- RESOLUCION N°

273

## RÉGIMEN ACADÉMICO DE CARRERAS DE POSGRADO

### RÉGIMEN DE MAESTRÍA

**ARTÍCULO 1.-** La carrera de Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o Tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación.

Existen dos tipos de Maestría:

1.1. Maestría académica. La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y en la producción de conocimiento (en general y en dicho campo).

El trabajo final de una Maestría Académica es una Tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

1.2. Maestría profesional. La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una Tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

**ARTÍCULO 2.-** La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el título de Magister a quienes cumplan con los requisitos de este Régimen. En dicho título deberá especificarse el área de conocimiento.



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 3 - Podrán aspirar al grado de Magíster los egresados que hayan obtenido un título de grado universitario o un título de nivel superior no universitario de un plan de estudios de cuatro (4) años o más, sin excepción (Ley de Educación Superior N° 24.521, Art. 39). La Junta Académica deberá establecer en el Proyecto de Carrera los prerrequisitos necesarios para poder cursar adecuadamente el Plan de Estudios. Se deberán establecer los conocimientos necesarios y la eventual nivelación para cumplir con dicho objetivo.

ARTÍCULO 4. Los aspirantes a estudiantes de la carrera de Maestría deberán presentar una solicitud de admisión, con la siguiente documentación:

1. Certificado analítico de la carrera de grado de nivel superior. Para interesados extranjeros, los títulos de grado o posgrado obtenidos deben presentarse con el apostillado o trámite de legalización vigente.
2. Fotocopia del documento de identidad del aspirante.
3. Curriculum vitae analítico del postulante.
4. Toda otra documentación requerida por la Carrera.

La Junta Académica evaluará los antecedentes del aspirante, quien será considerado estudiante efectivo una vez que se encuentre admitido por la Junta Académica de la carrera. Las admisiones serán informadas a la Secretaría de Posgrado de la Facultad para la prosecución de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Para la obtención del título de Magíster se deberán cumplimentar al menos setecientas (700) horas reloj, equivalentes a treinta y cinco (35) créditos; distribuidas en: un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas en cursos (mínimo 400 hs.), seminarios y otras actividades relacionadas con el tema específico de la Carrera, y ciento sesenta (160) horas asignadas al Trabajo final de graduación u otras actividades complementarias.

Podrá contemplarse además, la realización de otras actividades vinculadas a la Maestría. La distribución de créditos deberá ser determinada en cada proyecto de carrera.

ARTÍCULO 6.- Los cursos comprenden las actividades teóricas, teóricas-prácticas y prácticas. Se asignará un (1) crédito por cada veinte (20) horas. Otorgarán créditos aquellos cursos que posean un examen final individual y obligatorio. La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a los 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales, para lo cual se contará con el asesoramiento del Consejo Asesor de Tecnología Educativa y Educación a Distancia, u órgano equivalente, de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTÍCULO 7.- Los seminarios implican la participación activa de los estudiantes en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación y/o docencia vinculada a la carrera correspondiente. La cantidad de créditos será de hasta tres (3) por ciclo de seminario aprobado.



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 8.- Las otras actividades comprenden actividades de estudio y prácticas dirigidas en pasantías, residencias, talleres; con informe final aprobado, publicaciones y presentaciones en eventos científicos. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades será de hasta un (1) crédito por cada tipo de actividad, salvo casos excepcionales en los que la Junta Académica, a solicitud del Director, considere oportuno otorgar más de un (1) crédito.

ARTÍCULO 9.- El dictado de los cursos, seminarios y otras actividades no podrán tener una duración mayor de tres años.

ARTÍCULO 10.- Para la concreción de las actividades definidas en los Artículos 7, 8 y 9, el estudiante deberá ser asistido por la Junta Académica de la carrera, quien conjuntamente con el Director y el Coordinador Adjunto, si lo hubiese, tendrán las funciones establecidas en el Anexo I de la presente resolución.

#### DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 11.- Para la realización del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis de Maestría, el estudiante será asistido por un Director, quien deberá poseer título académico no menor al grado que se expide o en su defecto y en casos excepcionales debidamente justificados, acreditar Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente. Se requerirá además que posea antecedentes vinculados con el tema de estudio. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente.

Un mismo trabajo de Tesis podrá incluir dos Directores o un Director y un Codirector cuando el tema de Tesis así lo requiera y será exigible en los casos en que el Director y el maestrando no tengan el mismo lugar de trabajo. En caso de incluir un segundo Director o un Codirector, ambos deberán cumplir con los mismos requisitos que el Director. Sólo se aceptará Mérito Equivalente para uno de ellos, en casos excepcionales y debidamente justificados.

ARTÍCULO 12.- Serán funciones del Director/es y Codirector, si lo hubiese, asistir al estudiante en la presentación de su Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis de Maestría y supervisar su desarrollo.

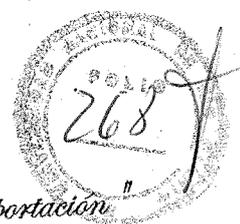
ARTÍCULO 13.- La designación del Director/es y Codirector, si lo hubiese, será propuesta por el estudiante a la Junta Académica de la Carrera, quien la evaluará y, en caso de dar su conformidad, la remitirá a través del Área de Posgrado de la Facultad que pertenece la Carrera a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 14.- Si el Director/es o Codirector no cumplen con las funciones establecidas en el Artículo 13, la Junta Académica y el Área de Posgrado de cada Facultad, deberán convocarlos a los efectos de regularizar la situación. En caso de persistir el incumplimiento, los mismos podrán ser reemplazados. Para ello, bastará con una intimación fehaciente por el término de diez (10) días hábiles. Transcurrido este periodo, y de no mediar comunicación, se dará por renunciado, debiendo ser reemplazado en forma inmediata. Para el caso de incumplimiento del estudiante o conflicto con su Director/es o Codirector (si lo hubiese) estos podrán presentar su caso ante la Junta Académica de la carrera



CERTIFICO ES COPIA DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Graf. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

solicitando su desvinculación. En ese caso, dentro del tiempo de treinta (30) días de la notificación correspondiente, el estudiante deberá elevar la nueva propuesta del Director/es o Codirector que se reemplaza.

#### DEL PROYECTO DE EVALUACIÓN FINAL

ARTÍCULO 15.- El maestrando deberá presentar el Proyecto de Graduación (Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis), avalado por su Director/es y Codirector, si lo hubiese, ante la Junta Académica de la Carrera.

ARTÍCULO 16.- Para la presentación del Proyecto de Graduación, los maestrandos deberán tener aprobados el mínimo de créditos y/o cursos, seminarios y talleres específicos que establezca cada carrera o reglamento de la unidad académica correspondiente, y dicha presentación no podrá extenderse más allá de 5 semestres desde que el maestrando fue admitido y obtuvo la condición de estudiante efectivo de la carrera.

ARTÍCULO 17.- El Proyecto debe ser aprobado por la Junta Académica de la Maestría. De ser necesario, la Junta Académica, a través del Área de Posgrado de la Facultad a la que pertenece la Carrera, conjuntamente con la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, consultará a especialistas para la evaluación de los Proyectos. Esta aprobación deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentado el proyecto. De ser necesaria una reformulación, ésta deberá estar presentada dentro de los treinta (30) días posteriores.

#### DEL TRABAJO, PROYECTO, OBRA O TESIS

ARTÍCULO 18.- El Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis deberá cumplir las pautas establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 19.- Para la presentación y aprobación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis el maestrando deberá tener aprobados la totalidad de los créditos de cursos, seminarios, talleres y otras actividades y dicha presentación no podrá extenderse más allá de seis (6) semestres desde que el maestrando fue admitido y obtuvo la condición de estudiante efectivo de la carrera. En caso de no poder cumplirse con dicho plazo, la Junta Académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar otro periodo de dos (2) semestres, concluido el plazo original. Transcurridos dichos periodos, y por razones debidamente justificadas, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto podrá extender, por última vez, el plazo otorgado.

ARTÍCULO 20.- Para la evaluación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis de Maestría la Junta Académica propondrá un Jurado integrado por tres (3) miembros titulares y un suplente, al menos uno de los titulares debe ser externo a la Institución Universitaria. El Rector, a propuesta de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, designará al Jurado encargado de evaluar la misma. La Junta Académica y el Área de Posgrado de la Facultad respectiva, previo a la solicitud de aprobación del Jurado, deberá asegurar que el estudiante cumple con los requisitos de créditos de cursos, seminarios y otras actividades que se establecen en los Art. 6, 7, 8 y 9 de este Régimen.



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 21.- Los miembros del Jurado deberán tener título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o, solo uno de ellos y en casos excepcionales debidamente justificados, Mérito Equivalente otorgado según la normativa vigente. Deberán además, poseer antecedentes vinculados a la actividad final de carrera. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente.

ARTÍCULO 22.- Una vez designado el Jurado, el Área de Posgrado de la Facultad notificará fehacientemente al maestrando, quien podrá, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, recusar con motivos debidamente fundados, a alguno de los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 23.- El Jurado deberá expedirse sobre la aceptación del trabajo, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de su notificación. Cumplido dicho plazo la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional lo intimará a dar cumplimiento en el término de 10 (diez) días. Si transcurrido ese lapso no hubiera comunicación al respecto, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional informará a la Junta Académica de la Carrera, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad, la cual propondrá el reemplazo del o los miembros del Jurado.

Cada miembro del Jurado confeccionará un informe, donde se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que el Trabajo, Proyecto, Obra o Tesis implique creatividad, destreza conceptual y metodología en su desarrollo, aportando al conocimiento y/o proponiendo soluciones a problemas específicos.
2. Que esté apoyado en información bibliográfica suficiente, actualizada y correctamente mencionada.
3. Que el Trabajo, Proyecto, Obra o Tesis sea de carácter personal y que demuestre con claridad el conocimiento sobre el tema por parte del autor.

ARTÍCULO 24.- El Jurado decidirá por mayoría acerca de la aceptación, rechazo o aceptación condicional del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis. Si ésta es rechazada, el aspirante podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo realizando una nueva presentación; en caso de aceptación condicional, el Jurado indicará las reformulaciones a realizar y se le comunicará por escrito al estudiante, quien en un plazo no superior a los seis (6) meses a partir de la notificación deberá cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO 25.- Una vez aceptado el Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis y dentro de los sesenta (60) días hábiles, el maestrando deberá realizar la defensa del mismo. Excepcionalmente, la Junta Académica podrá extender dicho plazo.

ARTÍCULO 26.- La exposición oral, en caso que éste sea el procedimiento de evaluación final establecido por la Unidad Académica, se realizará ante el Jurado en acto público y presidido por autoridades de la Facultad, y consistirá en una explicitación por parte del estudiante de las principales proposiciones y/o conclusiones contenidas en el texto escrito, durante un tiempo aproximado de 45



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

La defensa oral será realizada en lengua española y concretada en una sede física perteneciente a la Universidad. En el caso de carreras de lenguas extranjeras, se admitirá la presentación oral en la lengua objeto de estudio. Posteriormente el Jurado, si así lo considera conveniente, podrá formular al estudiante las preguntas que considere pertinentes sobre el trabajo y la disertación realizada.

Siempre y cuando se garanticen las condiciones de interacción fluida y simultánea entre los integrantes del Acto de Defensa de Tesis de Posgrado, se habilitará la realización de Defensas Orales de Tesis de Posgrado con hasta dos (2) Jurados por Videoconferencia o sistema similar, estableciéndose que la validación de dicho acto será constituido por: a) hasta tres dictámenes del mismo tenor firmado cada uno por uno de los miembros del Jurado; y, b) el Acta de Defensa de Tesis, emitida por el Jurado que participa presencialmente en la Acto de Defensa, y refrendada por el Secretario de Posgrado de la Facultad donde se encuentre radicada la Carrera de Posgrado. La totalidad de los documentos citados en los puntos a) y b) serán imprescindibles para la validación de la finalización de la Carrera de Posgrado correspondiente.

Si, por razones debidamente fundamentadas, uno de los integrantes del jurado no puede participar en la defensa oral de manera presencial o por medio de videoconferencia, podrá ser reemplazado en el acto de defensa por un miembro de la Junta Académica de la carrera.

**ARTÍCULO 27.-** De ser satisfactoria la evaluación se considerará que el estudiante ha cumplido con los requisitos para recibir el título de Magister. De no ser satisfactoria la exposición oral, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará una nueva exposición con las mismas características y condiciones establecidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 28.-** El Jurado redactará un Acta en la que sintetizará la evaluación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis. La calificación podrá ser Aprobado o Desaprobado con la fundamentación correspondiente. En el caso de ser "Aprobado" deberá constar la calificación según la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7). El acta emitida por el Jurado será comunicada por escrito al área de Posgrado de la Facultad correspondiente, la que la remitirá a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional.

**ARTÍCULO 29.-** El maestrando entregará al Área de Posgrado de la Facultad un ejemplar de la versión final de la Tesis aprobada en el formato digital vigente. La Facultad notificará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para la prosecución de mecanismos de divulgación correspondientes.

**ARTÍCULO 30.-** El Departamento de Diplomas emitirá el certificado final sobre la base de la normativa vigente.

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE

Rector

Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General

Universidad Nacional de Río Cuarto



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Srta. M. Soledad FALCONE  
 DIRECTORA  
 Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
 U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ANEXO - IV - RESOLUCION N°

"2019 - Año de la Exportación"

273

RÉGIMEN ACADÉMICO DE CARRERAS DE POSGRADO

RÉGIMEN DE DOCTORADO

ARTÍCULO 1.- La carrera de Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el Título de Doctor a quienes cumplan con los requisitos de este Régimen. En dicho título deberá especificarse el Área de conocimiento.

ARTÍCULO 3.- El Título de Doctor tendrá valor estrictamente académico y será otorgado en las Áreas que el Consejo Superior estime conveniente, a propuesta de las Facultades y/o de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad.

ARTÍCULO 4 - Podrán aspirar al grado de Doctor los egresados universitarios de grado o egresados de nivel superior no universitario de carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo, sin excepción (Ley de Educación Superior N° 24.521, Art. 39). La Junta Académica deberá establecer en el Proyecto de Carrera los prerrequisitos y conocimientos necesarios y establecer la eventual nivelación para cumplir con dichos requisitos.

ARTÍCULO 5.- Para la obtención del título de Doctor se deberán cumplimentar ochenta (80) créditos, distribuidos en cursos y seminarios relacionados al tema específico de la carrera y aprobar el trabajo de Tesis. Podrá contemplarse además, la realización de otras actividades vinculadas al Doctorado. La asignación de créditos será:

Cursos: mínimo 20 créditos

Seminarios: mínimo 5 créditos

Otras actividades: máximo 5 créditos

Tesis: 50 créditos

Cursos. Comprenden las actividades teóricas, teóricas-prácticas y prácticas. Se asignará un (1) crédito por cada veinte (20) horas de actividades presenciales. La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Podrán emplearse tecnologías de información y comunicación como complemento de las actividades presenciales. Para actividades no presenciales, será la Junta Académica las carreras de Posgrado, la que determinará la cantidad de créditos a otorgar.

Seminarios. Implica la participación activa de los estudiantes en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación y/o docencia vinculados a la carrera correspondiente. Se asignará un (1) crédito



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

por cada veinte (20) horas de actividades presenciales. La cantidad de créditos será de hasta dos (2) por seminario aprobado.

Otras actividades. Comprenden actividades de estudio y prácticas dirigidas, tales como trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, talleres; cada una de las actividades mencionadas deberá contar con un informe final aprobado. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades será hasta un (1) crédito por actividad, salvo casos excepcionales debidamente fundamentados, en los que la Junta Académica considere otorgar más de un crédito. Se considerarán también presentaciones a congresos y publicaciones (hasta un (1) crédito para cada tipo de actividad, independientemente del número).

ARTÍCULO 6.- El total de créditos requeridos, por cursos y/o seminarios, deberán ser obtenidos en un plazo no mayor a los cinco (5) años. Este lapso de tiempo se computa a partir de que el doctorando es notificado de su admisión. También podrán tener validez los cursos y/o seminarios realizados no más allá de 5 años previos a la admisión, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7.- Constituye el requisito fundamental para la obtención del Doctorado la elaboración y redacción de una Tesis sobre un tema de la respectiva disciplina y su posterior aprobación según las normas establecidas en este Régimen.

DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 8.- Los aspirantes al doctorado propondrán la designación de un Director de Tesis. Para ser Director de Tesis se requiere poseer el grado académico de Doctor y ser investigador activo y/o acreditar actividades de investigación y/o académicas vigentes y, además acreditar antecedentes relacionados con el trabajo de Tesis, como así también poseer antecedentes en la formación de recursos humanos de grado o posgrado.

Un mismo trabajo de Tesis podrá incluir dos Directores o un Director y un Codirector cuando el tema de Tesis así lo requiera, y será exigible en los casos en que el Director y el doctorando no tengan el mismo lugar de trabajo. Si el Director fuera un miembro externo a la Universidad Nacional de Río Cuarto deberá nombrarse un Codirector local. Los requisitos para ser Codirector serán los mismos que los exigidos para ser Director.

El título de Doctor exigido para el Director/es o Codirector, si lo hubiese, corresponderá a una Carrera de Posgrado acreditada por CONEAU u organismo equivalente o, si el título fuese obtenido con anterioridad a las acreditaciones, haber sido otorgado por Instituciones de reconocida excelencia académica. La Junta Académica podrá solicitar toda la información que considere necesaria sobre la Carrera de Posgrado declarada. Por motivos realmente fundados, la condición de ser Doctor podrá ser reemplazada por la categoría de Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente, en casos excepcionales y debidamente justificados. Sólo se aceptará Mérito Equivalente para uno de ellos, en casos excepcionales y debidamente justificados.



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.

FOLIO  
273

Universidad Nacional de Río Cuarto

Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Posgrado vigente

"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 9.- Serán funciones del Director/es de Tesis (y Codirector si lo hubiese):

-Asistir al aspirante en la presentación de su proyecto de Tesis y supervisar el desarrollo de la misma.

-Coordinar las reuniones de evaluación anual y la defensa de Tesis.

-Proponer posibles integrantes de los miembros de Comisión y Jurado de Tesis.

-Acreditar fuentes de financiamiento que permitan la realización del trabajo de Tesis.

-Supervisar el cumplimiento del presente Régimen por parte del doctorando.

-Avalar las presentaciones y/o solicitudes que el doctorando gestione a través del Área de posgrado de la Facultad.

El incumplimiento de las funciones del Director/es o Codirector comprobadas fehacientemente, habilita a la Junta Académica y a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional a reemplazarlo en sus funciones. La Junta Académica analizará la propuesta de un reemplazante, y dictaminará teniendo en cuenta lo evaluado por la Comisión de Tesis.

Cada Director de Tesis podrá dirigir hasta 5 aspirantes simultáneamente.

ARTÍCULO 10.- La designación del Director/es y Codirector, si lo hubiese, será aprobada por la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, a propuesta de la Junta Académica respectiva.

#### DE LA INSCRIPCIÓN

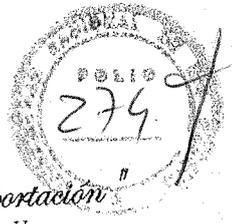
ARTÍCULO 11.- La solicitud para la inscripción del aspirante deberá contener:

1. Certificado analítico de la carrera de grado y certificación de la(s) Carrera(s) de posgrado previa(s) si existiere(n). En este último caso debe adjuntarse copia del resumen de Tesis, para el análisis por parte de la Comisión de Tesis. Para interesados extranjeros los títulos de grado o posgrado obtenidos deben presentarse con el Apostillado o trámite de legalización del máximo organismo, análogo al Ministerio de Educación Argentino, que corresponda al país de origen.
2. Proyecto de Tesis que debe incluir título del tema a desarrollar, estado actual de conocimiento del tema, hipótesis y objetivos, metodología, resultados esperados, bibliografía específica y actualizada, y detalle de los recursos disponibles que garanticen la concreción del Proyecto de Tesis. El proyecto



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

debe ser avalado por el Director/es de Tesis propuesto, y Codirector, si lo hubiese.

3. Programa de especialización y profundización que se propone realizar durante el desarrollo de su Tesis en función del tema de investigación que contemple cursos de posgrado, seminarios, participación de reuniones científicas, estancias en centros de investigación, consultas a especialistas y toda otra actividad que contribuya a su información y formación específicas (avalados por el Director/es de Tesis propuesto y Codirector, si lo hubiese).
4. Currículum vitae analítico del postulante. Las correspondientes constancias deberán estar a disposición de la Comisión de Tesis.
5. Nota del Director/es, y Codirector, si lo hubiese, en la que declare(n) conocer el Proyecto de Tesis y el presente Régimen y sus reglamentaciones, y acepte(n) la propuesta de dirección (o co-dirección) de la Tesis, a la que acompañará(n) el Currículum vitae respectivo (síntesis de los últimos 5 años).
6. Nota de conformidad de la Unidad Académica donde el aspirante desarrollará actividades relacionadas con su doctorado.
7. Toda otra documentación que solicite la Carrera de Posgrado.

Cada Junta Académica reconocerá al doctorando, si correspondiere, un porcentaje de créditos totales, obtenidos por títulos de maestrías o especialidades. En caso de haber realizado la carrera fuera de esta Universidad, la Junta Académica podrá solicitar la información adicional que considere necesaria. En el caso de cursos y seminarios de posgrado que no formen parte de una Carrera de Posgrado finalizada por el aspirante, además del correspondiente certificado se solicitará presentación de programa autenticado por autoridad competente, horas de clase, nombre y grado académico de los docentes que dictaron, con firma de la autoridad de Facultad o Área de Posgrado respectivo.

#### DE LA COMISIÓN DE TESIS

**ARTÍCULO 12.-** Para evaluar el desarrollo de la Tesis se crea una Comisión de Tesis, compuesta por tres (3) miembros, los que deberán ser Doctores. Los requisitos para ser miembros de la Comisión de Tesis deberán ser al menos equivalentes a los establecidos para desempeñarse como Director de Tesis. En casos excepcionales y debidamente justificados, sólo uno de los Miembros de la Comisión de Tesis podrá contar con Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente, además de poseer antecedentes en áreas vinculadas al tema de Tesis. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Tesis deberá ser externo a la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente.

**ARTÍCULO 13.-** Las Juntas Académicas serán las encargadas de seleccionar y proponer la designación de los miembros de la Comisión de Tesis y esta propuesta será elevada por el Área de Posgrado de cada



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Facultad a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, la cual propondrá al Rector su designación.

"2019 - Año de la Exportación"

**ARTÍCULO 14.-** Una vez designada la Comisión de Tesis, el Área de Posgrado de la Facultad le enviará a cada integrante la documentación correspondiente a la solicitud de inscripción, según el Artículo 11. Cada uno de los miembros de dicha Comisión deberá elevar un informe escrito personal dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de dicha solicitud, en el que deberá expedirse acerca de:

-Las condiciones académicas reunidas por el postulante, las que deberán ser suficientes para emprender la elaboración de sus Tesis.

-Las condiciones académicas del Director, y Codirector si lo hubiese, tanto en cuanto a su nivel de excelencia como en lo referido a la disciplina a que corresponde la Tesis.

-La originalidad y trascendencia científica del tema de la Tesis.

-La correspondencia entre el plan de trabajo y las posibilidades concretas de su realización.

En el informe se deberá explicitar alguna de las siguientes alternativas:

-Aceptar la solicitud

-Aceptar la solicitud con modificaciones

-Rechazar la solicitud

Si por alguna razón fundamentada algún miembro de la Comisión no cumplió con el plazo, éste podrá extenderse por veinte (20) días hábiles. Transcurrido dicho plazo y de no mediar respuesta, la Junta Académica propondrá a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto su reemplazo por un nuevo integrante.

Los miembros de la Comisión de Tesis asumen el compromiso de aceptar reunirse con el doctorando en la defensa de los informes anuales al menos en una ocasión, pudiendo emplearse, de ser necesario, tecnologías de la información y comunicación.

**ARTÍCULO 15.-** En base al dictamen de cada uno de los miembros de esta Comisión de Tesis, la Junta Académica se expedirá y elevará la propuesta de admisión a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto para que ésta la analice y se expida. La Disposición de Admisión será notificada al postulante, Director/es y Codirector, si lo hubiese, por el Área de Posgrado de cada Facultad.

En el caso de que hubiera observaciones por parte de algunos miembros de la Comisión de Tesis o pedidos de reformulaciones que condicionen la admisión, la Junta Académica lo comunicará al Área de Posgrado de la Unidad Académica que notificará dichas observaciones al postulante, Director/es y Codirector, si lo hubiese, para que se hagan las correcciones pertinentes. Una vez recibida la respuesta, el Área de



Srta. M. Soledad FALCONE  
 DIRECTORA  
 Dir. Gral. Entradas/Despacho y Archivo  
 U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Posgrado pondrá nuevamente a consideración de todos los miembros de la Comisión de Tesis la propuesta corregida.

"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 16.- Si el pedido de admisión fuera rechazado, el postulante podrá recurrir tal decisión ante el Consejo Superior, que dictará Resolución en última instancia en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

#### DEL TRABAJO DE TESIS

ARTÍCULO 17.- El Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis deberá cumplir las pautas establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 18. La presentación final de la Tesis para su evaluación se podrá hacer a partir de los dos (2) años, y no más allá de los cinco (5) años cumplidos desde la admisión del doctorando. En caso de no poder cumplirse con el plazo máximo, la Junta Académica evaluará la posibilidad de extender el mismo por el término de un (1) año. Transcurrido dicho periodo, y por razones debidamente justificadas y por última vez, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad, a través de la consulta al Consejo Académico de Posgrado, podrá extender el plazo por un (1) año más.

ARTÍCULO 19.- Durante el desarrollo de la Tesis el postulante presentará anualmente un informe escrito sobre el estado de avance de su Trabajo de Tesis. El mismo será evaluado por la Comisión de Tesis, quien deberá analizar el avance en Cursos, Seminarios y fundamentalmente en el Trabajo de Tesis, haciendo en caso necesario sugerencias sobre el desarrollo posterior del mismo. El aspirante deberá realizar al menos un (1) informe con presentación oral en el transcurso de su carrera, con los miembros de la Comisión de Tesis presentes o se podrá realizar la comunicación por videoconferencia u otra herramienta tecnológica. La Comisión de Tesis establecerá, en acuerdo con el Director/es y Codirector si lo hubiese, el momento apropiado para la redacción final de la Tesis, una vez cumplidos los créditos de cursos, seminarios y otras actividades requeridas. La falta de presentación del informe anual, sin justificación fundamentada por escrito ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad respectiva, implicará la pérdida de condición de estudiante efectivo.

ARTÍCULO 20.- Por los mismos mecanismos y con las condiciones determinadas para la designación de la Comisión de Tesis, se designará un Jurado de tres miembros cuyos requisitos (e incompatibilidades) son los mismos que los establecidos para ser Director, Codirector o miembro de la Comisión de Tesis. El Jurado podrá estar integrado por los miembros de la Comisión de Tesis, debiendo uno de ellos ser externo a la Universidad Nacional de Río Cuarto. Las funciones del Jurado serán las de evaluar la Tesis y dictaminar su aprobación o rechazo. La Resolución Rectoral de designación será notificada a los miembros del Jurado, doctorando, Director/es y Codirector si lo hubiese, por el Área de Posgrado de cada Unidad Académica.

Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Posgrado vigente.

ARTÍCULO 21.- El doctorando remitirá los borradores de Tesis, en formato digital o impreso, a los miembros del Jurado, debiendo comunicarlo por escrito al Área de posgrado de la Facultad. Cada



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

integrante del Jurado, en un lapso no mayor de sesenta (60) días corridos, deberá informar al Área de posgrado de la Facultad sobre la aceptación, las observaciones y correcciones pertinentes, o el rechazo. El doctorando deberá cumplir con lo requerido por el Jurado en un lapso no superior a los 6 (seis) meses. Si la Tesis fuera totalmente rechazada por la mayoría de los miembros del Jurado, el aspirante podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo tema.

En la evaluación del manuscrito de Tesis los miembros del Jurado deberán tener en cuenta:

1. Que la Tesis represente un avance original y significativo en el conocimiento del tema.
2. Que esté sustentada por la información bibliográfica, documental o experimental suficiente, y que esa información esté correcta y puntualmente mencionada de acuerdo a las normas de orden técnico y metodológico de la disciplina en estudio.
3. Que la redacción, sintaxis, método de exposición y forma de presentación sean correctos, claros y respondan al lenguaje propio de la disciplina específica.
4. Que sea una investigación de carácter personal, y que demuestre con claridad el aporte individual al conocimiento del tema.

#### DE LA APROBACIÓN FINAL DE TESIS

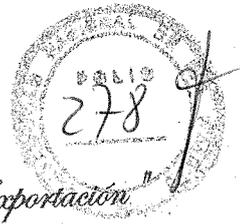
ARTÍCULO 22.- Producida la aceptación de la versión preliminar del trabajo de Tesis por el Jurado, el doctorando y su Director/es y/o Codirector, si lo hubiese, fijarán en acuerdo con los miembros del Jurado, la fecha en que se realizará la defensa oral de la Tesis, en un plazo no superior a los sesenta (60) días de aceptación de la misma e informará al Área de Posgrado de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 23.- La defensa oral se cumplirá ante el Jurado en acto público presidido por autoridades de la Unidad Académica o la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Siempre y cuando se garanticen las condiciones de interacción fluida y simultánea entre los integrantes del Acto de Defensa de Tesis de Posgrado, se habilitará la realización de Defensas Orales de Tesis de Posgrado con hasta dos (2) Jurados por Videoconferencia o sistema similar, estableciéndose que la validación de dicho acto será constituido por: a) hasta tres dictámenes del mismo tenor firmado cada uno por uno de los miembros del Jurado; y, b) el Acta de Defensa de Tesis, firmada por el Jurado que participa presencialmente en la Acto de Defensa, y refrendada por el Secretario de Posgrado de la Facultad donde se encuentre radicada la Carrera de Posgrado. La totalidad de los documentos citados en los puntos a) y b) serán imprescindibles para la validación de la finalización de la Carrera de Posgrado correspondiente.

Si, por razones debidamente fundamentadas, uno de los integrantes del jurado no puede participar en la defensa oral de manera presencial o por medio de videoconferencia, podrá ser reemplazado en el acto de defensa por un miembro de la Junta Académica de la carrera.



Srta. M. Soledad FALCONE  
 DIRECTORA  
 Dir. Gral. Entregas, Despacho y Archivo  
 U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

El doctorando defenderá en primer lugar su Tesis y luego las perspectivas futuras de trabajo en el área de su formación en un lapso no superior a los 45 minutos totales. Concluida esta exposición, el Jurado podrá realizar las preguntas que considere necesarias. Luego se pasará a un cuarto intermedio, durante el cual el Jurado se reunirá para evaluar la misma. De ser ésta satisfactoria, se considerará que el doctorando ha cumplido con los requisitos para recibir el grado académico de Doctor.

**ARTÍCULO 24.-** Si la defensa oral no fuera satisfactoria, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará una nueva exposición con las mismas características y temas establecidos en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** El Jurado redactará un Acta en la que se sintetizará la evaluación del Trabajo de Tesis incluyendo la presentación de la defensa. Esta podrá ser Aprobada o Desaprobada con la fundamentación correspondiente. En caso de ser Aprobada deberá constar la calificación correspondiente: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7). De resultar diferente la calificación por parte del Jurado se realizará un promedio de las notas por ellos propuesto. El Acta emitida por el Jurado de Tesis será elevada por triplicado por escrito con la firma del Jurado al Área de Posgrado de la Facultad, la que la elevará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**ARTÍCULO 26.-** El Doctorando entregará al Área de Posgrado de la Facultad un ejemplar de la versión final de la Tesis aprobada en formato digital vigente. La Facultad notificará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para la prosecución de mecanismos de divulgación correspondientes.

Prof. ENRIQUE S. BERGAMO  
 Secretario General  
 Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
 Rector  
 Universidad Nacional de Río Cuarto



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ANEXO IV - RESOLUCION N°

"2019 - Año de la Exportación"

273

RÉGIMEN ACADÉMICO DE CARRERAS DE POSGRADO INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1°.- Las carreras de Posgrado podrán organizarse en términos de:

- Carreras Institucionales
- Carreras Interinstitucionales

Las Carreras denominadas Institucionales de Posgrado pueden ser organizadas por una o más unidades académicas de la Universidad Nacional de Río Cuarto. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académica y administrativa, una de ellas se hará responsable ante el Consejo Superior a los efectos de la intervención que le compete. Se otorgará el título correspondiente a cada carrera a quien haya aprobado el conjunto de los requisitos académicos indicados en el Plan de Estudios y la evaluación final correspondiente. La titulación estará a cargo de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Se siguen en un todo por el Régimen de Carreras de Posgrado vigente.

Las Carreras denominadas Interinstitucionales de Posgrado, son aquellas carreras en las que participan dos o más instituciones universitarias del país o extranjeras asociadas con el fin de aprovechar el potencial académico, científico, tecnológico y/o artístico de todas las instituciones involucradas en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento de las carreras. Si bien no es necesario que los aportes ofrecidos por cada institución sean equivalentes, deberán, no obstante, ser identificables con claridad. A estos fines es condición necesaria la firma de un Convenio Específico y su correspondiente aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes. Las Carreras Interinstitucionales de Posgrado serán reguladas por la presente Resolución y, en aquellos aspectos no señalados aquí, por el Régimen de Carreras de Posgrado vigente.

La interinstitucionalidad de las carreras abarca a:

- a) Instituciones Universitarias Argentinas entre sí.
- b) Al menos una Institución Universitaria Argentina con una o más instituciones o Centros de Investigación asociados, conforme lo previsto en el Art. 39 de la ley 24.521 y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este caso, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá exclusivamente a las instituciones universitarias firmantes del convenio.
- c) Por lo menos una Institución Universitaria Argentina con una o más instituciones una Instituciones Universitarias extranjeras y/o Centros de Investigación o Académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.



CERTIFICO ES COPIA DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTÍCULO 2°.- Existirán dos tipos de Carreras Interinstitucionales:

a) Conveniadas con diferentes procesos formativos: son Carreras Interinstitucionales que mantienen más de un proceso formativo paralelo y que, en consecuencia, se desarrollan en varias sedes académicas.

b) ~~Conveniadas con un único proceso formativo: son Carreras Interinstitucionales con un único proceso formativo y que, en consecuencia, se desarrollan en una sola sede, o en más de una, pero con una oferta única y común para todos los estudiantes.~~

ARTÍCULO 3°.- Titulación para los dos tipos de carreras interinstitucionales: los diplomas que se expidan podrán incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes, aunque será una sola institución la que haya registrado la admisión y consecuentemente otorgue el título a un estudiante que se gradúe.

Si se contemplara Titulación Múltiple, los títulos serán otorgados por una o más instituciones universitarias argentinas, y una o más instituciones extranjeras que han conveniado el desarrollo de una carrera interinstitucional y que expiden **las instituciones argentinas un único diploma**, haciendo referencia en el mismo a la totalidad de las instituciones participantes del convenio interinstitucional.

ARTÍCULO 4°.- Las Carreras Interinstitucionales de Posgrado, además de los aspectos señalados el Régimen de Carreras de Posgrado vigente, tendrán las siguientes características:

a) Marco Reglamentario. El funcionamiento de la Carrera deberá enmarcarse dentro de un Convenio Específico para la misma, que será suscripto por todas las Instituciones participantes, sin perjuicio de que además exista un Convenio Marco que abarque un mayor número de Actividades. Dicho Convenio Específico deberá ser aprobado de acuerdo a las leyes y estatutos de cada Institución interviniente. Asimismo, si una de las Instituciones participantes es extranjera, el o los convenios que se suscriban deberán permitir el cumplimiento integral de la legislación argentina, incluyendo la evaluación del nivel académico del aporte extranjero.

El Convenio Específico deberá incluir:

- La representatividad de las Instituciones signatarias del acuerdo.
- Las normas sobre la organización y gobierno de la Carrera.
- Establecimiento de las sedes académicas y administrativas de la misma.
- La modalidad de coordinación y articulación académica entre las instituciones y responsabilidades en términos de los vínculos con la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y el Ministerio de Educación.



CERTIFICO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral/Entrada, Despacho y Archivo  
N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 5°.- Cuerpo Académico. Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer formación de Posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera, en un todo de acuerdo con el Régimen de Carreras de Posgrado vigente. El Cuerpo Académico está compuesto por:

- a) Junta Académica Interinstitucional
- b) Director de la Carrera (uno por cada Institución conveniada)
- c) Coordinadores Académicos (uno por cada Institución conveniada)
- d) Junta Académica u órgano similar (uno por cada Institución conveniada)
- g) Cuerpo Docente

ARTÍCULO 6°.- La Junta Académica Interinstitucional (JAI) estará integrada por al menos un representante titular y un representante suplente de cada Institución conveniada, ambos integrantes de la Junta Académica u órgano similar. Deberán poseer formación de Posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera, en un todo de acuerdo con el Régimen de Carreras de Posgrado vigente. La JAI tendrá por funciones asesorar en los aspectos específicos del reglamento, orientar las actividades de posgrado y evaluar periódicamente la marcha de la carrera.

La JAI entiende y propone:

- la programación y aprobación de los cursos, seminarios y similares actividades de posgrado;
- todo tipo de actividades y medidas tendiente a optimizar los estudios doctorales en el área;
- propuesta de normas complementarias o modificaciones al presente reglamento.
- el reconocimiento y/o equiparación de actividades curriculares realizadas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la JAI puede solicitar el asesoramiento del plantel docente de especialistas de la Red o externos a ella cada vez que lo crea conveniente.

ARTÍCULO 7°.- El Cuerpo Docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias o centros de investigación que ofrecen la carrera. Excepcionalmente dicho porcentaje podrá ser menor por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

En las Carreras Interinstitucionales de Posgrado que incluyan instituciones extranjeras, las Instituciones Universitarias Argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

- Definición del plan de estudios detallado incluyendo la denominación de la carrera (o carreras para el caso de titulaciones múltiples), título que otorga y forma de titulación, duración en horas y asignación en créditos si los hubiere, los objetivos de la carrera, el perfil esperado de sus egresados, el fundamento de la pertinencia de la carrera y de los recursos necesarios para la formación que se proveerá, y que sólo se logra a partir de la asociación con otra/s Universidades y/o Centros o Institutos.

- Localización del cursado y proporcionalidad de las estadías/cursos en una institución y otra.

- La determinación de la forma de reconocimiento de los créditos entre las instituciones participantes.

- Especificaciones en términos de los Trabajos Finales o Tesis tales como: modalidad de defensa, composición de los jurados y derechos de publicación y propiedad intelectual.

- Para el caso de las Titulaciones Múltiples, especificaciones en relación con las condiciones necesarias mínimas a cumplir para la co-titulación.

- En particular, para el caso de la interinstitucionalidad con universidades extranjeras, aclaraciones respecto a la lengua en la que se desarrollarán las actividades curriculares y la escritura y defensa de los trabajos finales, la modalidad de supervisión y evaluación de los mismos, y las direcciones y/o co-direcciones.

- Especificaciones acerca del formato de Tesis debiendo contener en su tapa, el nombre de todas las Instituciones involucradas en la Carrera Interinstitucional de Posgrado.

- Especificación de las características del Cuerpo Académico.

- Especificación de la periodicidad de reunión de Junta Académica Interinstitucional.

- Especificaciones referidas a la ciudadanía universitaria de los estudiantes y a sus derechos y obligaciones en términos de pertenencia institucional o interinstitucional.

- Aspectos de infraestructura. Se describirán los aportes de infraestructura de cada una de las instituciones intervinientes.

- Incorporación de los procedimientos para acordar *a posteriori* los detalles operativos que no sean inicialmente incluidos en el convenio.

b) Sedes: La Carrera podrá dictarse en una, dos o más sedes académicas, pudiendo el estudiante formalizar su inscripción ante cualquiera de las sedes administrativas que se hayan establecido.



CERTIFICO ES COPIA DEL ORIGINAL

Srta. M. Soledad FALCONE  
DIRECTORA  
Dir. Gral. Entradas, Despacho y Archivo  
U.N.R.C.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 8°.- La designación de los Directores y Codirectores de Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra se regirá en un todo de acuerdo con el Régimen de Carreras de Posgrado vigente. Para el caso de Carreras Interinstitucionales de Posgrado se aceptará excepcionalmente la participación de dos (2) Directores y un (1) Codirector o de un (1) Director y dos (2) Codirectores siempre que todos sean de Instituciones diferentes.

ARTÍCULO 9°.- La responsabilidad de la gestión académica se asignará solo a una de las instituciones universitarias argentinas participantes, pudiendo alternarse dicha responsabilidad, entre las instituciones parte del convenio, entre cohortes. Cuando la carrera sea dictada en distintas localizaciones geográficas, corresponderá la gestión académica a la institución donde se dicta la carrera.

ARTÍCULO 10°.- En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones convenientes. En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y realización de la defensa.

ARTÍCULO 11°.- El Jurado para la evaluación de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra para Carreras de Interinstitucionales de Posgrado deberá estar compuesto en un todo como fija el Régimen de Carreras de Posgrado vigente, siendo considerado como Jurado Externo a Académicos que pertenecen a Instituciones que no forman parte del Convenio Específico de la Carrera Interinstitucional de Posgrado.

ARTÍCULO 12°.- Las Carreras Interinstitucionales de Posgrado que al día de la fecha se encuentren vigentes, deberán adecuarse a la presente Resolución en un plazo de 6 (seis) meses corridos desde la aprobación de esta normativa.

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto